

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 21-02-073

El **Consejo Politécnico**, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de febrero de 2021, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

#### Considerando:

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: **Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.** - *El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;

**Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior.*

**Que**, el artículo 23, letra k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son atribuciones y responsabilidades del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités (...)”*;

#### RESUELVE:

**CONOCER** y **APROBAR** con modificaciones la **Recomendación** de la **Comisión de Docencia** Nro. **C-Doc-2021-032**, acordada en sesión del miércoles 17 de febrero de 2021, contenida en el anexo (06 f. ú.) del Oficio Nro. **ESPOL-C-DOC-2021-0031-O** del 17 de febrero del año en curso, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., Secretario de la mencionada Comisión; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:

#### **C-Doc-2021-032.- Extensión de la admisión condicionada para programas de postgrado que inicien cohortes en el I y II PAO 2021-2022-**

Considerando el oficio Nro. **ESPOL-DP-OFC-0081-2021**, con fecha 17 de febrero de 2021, suscrito por Carla Valeria Ricaurte Quijano, Ph.D., Decana de Postgrado, donde solicita la extensión de la admisión condicionada para programas de postgrado que inicien cohortes en el I y II PAO 2021-2022, la Comisión de Docencia acuerda:

**APROBAR** la extensión de la admisión condicionada para programas de postgrado que inicien cohortes en el I y II PAO 2021-2022, según detalle:

En la aplicación en línea de la plataforma institucional pueden faltar los siguientes documentos para otorgar la admisión condicionada:

- Copia del récord de calificaciones o rendimiento académico del último grado que obtuvo. Copia del certificado de votación en caso de ser ecuatoriano.

- Otros documentos no habilitantes.

En caso de la falta de carga de documentos para la postulación, es necesario que el postulante cargue en la aplicación en línea de la plataforma institucional, al menos los siguientes documentos sin excepción:

- Copia de cédula de identidad o ciudadanía. Para extranjeros que no cuenten con la cédula de identidad copia del pasaporte.
- Para postulantes que obtuvieron su título de grado en el Ecuador, certificado digital del registro de título emitido por la Senescyt, que se obtiene por Internet.
- Para postulantes que obtuvieron su título de tercer nivel en el extranjero, copia del título apostillada, título con apostilla electrónica o legalizada por vía consular. El título apostillado o legalizado podrá ser admitido siempre que la universidad conste en el listado de instituciones de Educación Superior extranjeras para registro automático de títulos de la Senescyt.
- Copia de la hoja de vida o portafolio artístico en formato simple. Copia de una recomendación académica o profesional.
- Copia de una carta de exposición de motivos.
- Copia o planilla digital de servicio básico.
- Prueba de aptitud con componente de inglés.

La fecha máxima de carga en la plataforma institucional de documentos faltantes será hasta la finalización del II Período Académico Ordinario 2021-2022 y la Unidad deberá especificarlo en el SGAP, acción habilitada para la secretaría de postgrado de cada Unidad.

El estudiante que no cumpla con lo indicado deberá abandonar el programa sin opción a reembolso, y tendrá derecho a solicitar los certificados correspondientes a los cursos aprobados, siempre que no mantenga deudas con la institución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

**Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg.**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

JLC/SQC